



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

FECHA	VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00295	00
DEMANDANTE	AURA ALICIA MORA CARDONA						
DEMANDADOS	COLPENSIONES PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A. PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se advierte que mediante auto del 4 de diciembre del año 2020, visible a folios 611 a 614 se dio por contestada la demanda, respecto de las codemandadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A., y COLFONDOS S.A., se decretaron las pruebas tanto de la parte actora como de las codemandadas citadas y se reconoció personería para actuar.

Ahora bien, en audiencia celebrada 16 de febrero del año en curso, como puede verse del acta que reposa a folios 700 a 703, se vinculó al proceso en calidad de litis consorte necesario por pasiva a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., entidad que al ser notificada, a través de apoderada judicial, presentó escrito de contestación, encontrando el Despacho de su análisis, que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo que se da por contestada la demanda.

Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de **PORVENIR S.A.**, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J.

Tal como se indicó en el auto del 4 de diciembre de 2020 citado con anterioridad, respecto de la inversión de la carga de la prueba a cargo de las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, tal medida se hace extensiva a **PORVENIR S.A.**, por tal razón, se le concede a la entidad el término de 02 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el material probatorio que se encuentre en su poder, tendiente a cumplir la carga dinámica de la prueba impuesta.

Definido lo anterior, se señala el día **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA DE LA TARDE (1:00 AM)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACOIN, de DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACION DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS y de TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, las cuales se realizarán de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**, y de manera concentrada con el proceso con radicado **05001 31 05 017 2021 00024 00**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/8398930>

**Vinculo de acceso a la audiencia virtual:**  
<https://call.lifesizecloud.com/8398930>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos respecto de los cuales de los que se desconoce su correo electrónico, siendo carga de la parte interesada en la práctica de la prueba compartir el vínculo de acceso.**

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas de la codemandada **PORVENIR S.A.**, así:

**Interrogatorio de parte:** se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante (Folios. 731)

**Documental:** Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 762 a 777).

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

Ninguna.

**PRUEBAS NO DECRETADAS:**

ninguna

Se advierte que en el presente proceso, se efectuó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Judicial para Asuntos Laborales, tal como puede verse a folios 170 a 171 y 180 a 183, respectivamente.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Db

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Vinculo de acceso a la audiencia virtual:**  
<https://call.lifesizecloud.com/8398930>

Código de verificación:

**935f0e832d6a9e0bd76bd751f3db45eaf684594d42a8a8a4b39bc839ca8e034e**

Documento generado en 26/03/2021 06:17:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Vinculo de acceso a la audiencia virtual:**  
**<https://call.lifesizecloud.com/8398930>**